



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTES: JOSÉ REINEL DIAZ URIBE, DINA LUZ DIAZ URIBE Y
CARMEN LINEY DIAZ URIBE
DEMANDADOS: DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00056-00

Los señores JOSÉ REINEL DIAZ URIBE, DINA LUZ DIAZ URIBE Y CARMEN LINEY DIAZ URIBE, a través de apoderado judicial, presentan demanda con el fin de iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- De conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del C.G.P. se debe presentar como anexos de la demanda *“el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”* y revisada la demanda y sus anexos no se vislumbra los poderes a que hace alusión el Dr. JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ, referente a las señoras DINA LUZ DIAZ URIBE y CARMEN LINEY DIAZ URIBE. Lo único que se encuentra adjunto son unos pantallazos del buzón de correo electrónicos de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual aparentemente la señora DINA LUZ DIAZ URIBE le remite el poder al correo pero el mismo no se encuentra adjunto, así como un pantallazo del buzón del correo electrónicos de fecha 28 de noviembre del presente año, en el cual aparentemente la señora CARMEN LINEY DIAZ URIBE le remite el poder al correo pero el mismo no se encuentra adjunto, razón por la cual se solicitan sean presentados.
- No se allegó el avalúo catastral del IGAC, correspondiente al bien inmueble sobre el cual recae la solicitud de pertenencia, el cual es necesario para demostrar la cuantía, competencia y vía procesal a seguir, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 de C.G.P.
- De conformidad con el inciso segundo del Artículo 83 del C.G.P. tenemos que dentro de los requisitos adicionales de la demanda se debe indicar los siguientes *“Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región*, referente a este último requisito se observa que el demandante señor JOSÉ REINEL DIAZ URIBE en el poder que le hace a su apoderado le precisa que el predio sobre el cual recae la demanda de pertenencia se denomina “EL FICAL” o “EL FISCAL”, no obstante ello, el Dr. JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ en la demanda presentada solo indica que se denomina el “EL FICAL”; así mismo se tiene que el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Socorro y el Certificado especial expedido por la misma oficina se indica predio rural denominado “EL FISCAL”; la liquidación oficial del impuesto predial unificado y sus recibos de pagos indica que el predio rural se denomina “EL FICAL”. En ese orden de ideas al conocerse el predio con dos nombres sería preferiblemente dirigir la demanda señalando los dos

nombres como lo hace el poderdante JOSÉ REINEL DIAZ URIBE en el poder presentado, en atención a que la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Socorro de prosperar las pretensiones de la demanda lo denomina predio rural el "EL FISCAL" y de no ir acorde podrían poner peros en el registro o en su defecto que se aclare en la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juz
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218a48261ead454b2feb1a8cb933a704608319d4a4196ccc4a92a48ce0dc285**

Documento generado en 01/12/2022 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>